



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



BUENOS AIRES, 15 AGO 2012

VISTO el Expediente N° S01:0139913/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, y

CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que el día 18 de abril de 2011, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero el día 29 de octubre de 2010 y que consiste en la adquisición por parte de la firma VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B. de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO (130.374) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase B de valor nominal PESO UNO (\$) 1) con derecho a UN (1) voto de la empresa ESCANDINAVIA DEL PLATA S.A. y DOSCIENTAS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA (241.190) acciones preferidas nominativas no endosables Clase C de valor nominal PESO UNO (\$) 1) sin derecho a voto de la firma ESCANDINAVIA DEL PLATA S.A., anteriormente en poder de la firma SKC TRANSANDINA S.A.



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ESCOPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

76



Que con anterioridad a la operación notificada, la firma SKC TRANSANDINA S.A. tenía el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95 %) de las acciones de la firma ESCANDINAVIA DEL PLATA S.A., y el CINCUENTA Y SIETE COMA CIENTO TREINTA Y OCHO POR CIENTO (57,138 %) de los derechos de voto.

Que las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 en tiempo y forma, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos y de las constancias de autos no se desprende que los mismos tengan entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia, ocasionando un perjuicio para el interés económico general.

Que, por este motivo, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al señor Secretario de Comercio Interior autorizar la presente operación de concentración económica que consiste en la adquisición por parte de la firma VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B. de CIENTO TREINTA MIL

1)



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior


ESCOPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



76

TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO (130.374) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase B de valor nominal PESO UNO (\$) 1 con derecho a UN (1) voto por acción y DOSCIENTAS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA (241.190) acciones preferidas nominativas no endosables Clase C de valor nominal PESO UNO (\$) 1 sin derecho a voto de la firma ESCANDINAVIA DEL PLATA S.A., anteriormente en poder de la firma SKC TRANSANDINA S.A.; todo ello de acuerdo al Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen N° 941 de fecha 3 de agosto de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo y forma parte integrante de la presente resolución.

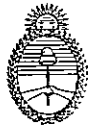
Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la presente operación de concentración económica, consistente en la adquisición por parte de la firma VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B. de CIENTO TREINTA MIL TRESCIENTAS SETENTA Y CUATRO (130.374) acciones ordinarias nominativas no endosables Clase B de valor nominal PESO UNO (\$) 1 con derecho a UN (1) voto por acción y DOSCIENTAS CUARENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA (241.190) acciones preferidas nominativas no endosables Clase C de valor nominal PESO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior

ES COPIA
ALAN CONTARIS SANTARELLI
Dirección de Despacho



UNO (§ 1) sin derecho a voto de la firma ESCANDINAVIA DEL PLATA S.A., anteriormente en poder de la firma SKC TRANSANDINA S.A.; todo ello de acuerdo al Artículo 13, inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Considerase parte integrante de la presente resolución, al Dictamen N° 941 de fecha 3 de agosto de 2012 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, que en VEINTISIETE (27) hojas autenticadas se agrega como Anexo a la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N°

76

Lic. MARIO GUILLERMO MORENO
SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ES COPIA FIEL

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CORNEJERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. MARIA VICTORIA GONZALEZ VERA
SECRETARÍA DE TRABAJO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



76

Expediente N° S01:0139913/2011 (Conc. N° 896) RAN/MM-AS-MPM-CF

Dictamen N° 941

BUENOS AIRES,

03 AGO 2012

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita por el Expediente N° S01:0139913/2011 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, caratulado "SKC TRASANDINA Y VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B. S/ NOTIFICACIÓN ART. 8° LEY N° 25.156 (CONC. 896)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

LA OPERACIÓN:

1. El día 18 de abril de 2011 esta Comisión Nacional recibió la notificación de una operación de concentración económica celebrada en el extranjero el día 29 de octubre de 2010 y que consiste en la adquisición por parte de VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B. (en adelante "VOLVO CONSTRUCTION") de 130.374 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal UN PESO (\$1.00) con derecho a un voto por acción y 241.190 acciones preferidas nominativas no endosables Clase C de valor nominal UN PESO (\$1.00) sin derecho a voto de ESCANDINAVIA DEL PLATA S.A. (en adelante "ESCANDINAVIA DEL PLATA"), anteriormente en poder de SKC TRASANDINA S.A. (en adelante "SKC TRASANDINA").
2. Con anterioridad a la operación notificada SKC TRASANDINA tenía el 95% de las acciones de ESCANDINAVIA DEL PLATA y el 57,138% de los derechos de voto.

ANTECEDENTE DE LA OPERACIÓN:

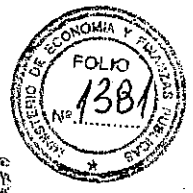
3. Como antecedente de la presente operación cabe mencionar al Expediente N° S01:0403669/2010 caratulado: "SKC TRASANDINA S.A. Y VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B. S/ CONSULTA DE INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI N° 197)" del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, iniciado el día 1° de noviembre de 2010 por los apoderados de SKC TRASANDINA y VOLVO en

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTI BRAS SANTARELLI
Director de Despacho



virtud de la consulta efectuada por las partes que celebraron la operación en los términos del Artículo 8° del Decreto PEN 89/01 reglamentario de la Ley N° 25.156 y Resolución SCT N° 26/06.

4. La transacción sometida a consulta en el mencionado expediente se realizó en el extranjero el día 29 de octubre de 2010, fecha en la cual SKC realizó una oferta a VOLVO de venta y transferencia del 100% de la participación accionaria que la primera poseía en ESCANDINAVIA DEL PLATA, la cual ascendía al 95% de las acciones.
5. Conforme lo informado por las partes, la oferta fue aceptada, operando el cierre de la operación el día 1° de noviembre de 2010, conforme surge de la cláusula 4° del contrato.
6. Las partes explicaron que previo a la celebración de la transacción, SKC poseía el 95% de las acciones de ESCANDINAVIA DEL PLATA, mientras que VOLVO tenía el 5%.
7. Como consecuencia de la transacción, VOLVO adquirió el 99,99% de las acciones de ESCANDINAVIA DEL PLATA y con ello el control directo de dicha empresa.
8. Las partes sostuvieron en su presentación inicial que la transacción importaría una operación de concentración económica contemplada en el artículo 6 inciso c) de la Ley N° 25.156 (en adelante "LDC"), pero que no requería notificación en virtud de que las empresas involucradas no superaban el volumen de negocios de \$200.000.000 previsto en el artículo 8° de la LDC.
9. Finalmente las partes manifestaron que modificaban su petitorio inicial, desistiendo del planteo relativo a la excepción de notificar referida al volumen de negocios, quedando entonces por resolver si la concentración objeto de consulta encuadraba en la excepción del artículo 10 inciso e) de la LDC, que dispone en su parte pertinente que: *"Se encuentran exentas de la notificación obligatoria prevista en el artículo anterior las siguientes operaciones: ...e) Las operaciones de concentración económica previstas en el artículo 8, cuando el monto de la operación y el valor de los activos situados en la República Argentina que se absorban, adquieran, transfieran o se controlen no superen cada uno de ellos respectivamente, los VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000), salvo que en el plazo de doce meses anteriores se hubieran efectuado operaciones que en conjunto superen dicho importe, o el de sesenta millones en los últimos treinta y seis meses, siempre que en ambos casos se trate del mismo mercado"*.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

DR. MARÍA VICTORIA RÍOZ VERA
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN COMBARAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

76

10. El parámetro adoptado por esta Comisión Nacional, es que si se superan los umbrales de \$20.000.000 en cuanto al valor de los activos transferidos del negocio, como consecuencia de la operación, ello es independiente del patrimonio neto de la misma, pues la significancia económica de la empresa es la misma. En este sentido ha dicho la doctrina que: " ... el valor de los activos será el valor de los activos transferidos como consecuencia de la operación considerada. Esos activos pueden ser acciones, participaciones societarias u otros, como ser fondos de comercio (...). El doble criterio que utiliza el art.10 inc. e), de la LDC tiene por sentido cuantificar la operación allí prevista. En principio la contraprestación pagada o debida da una idea correcta del valor de mercado de la operación. Pero hay operaciones cuantitativamente importantes que tienen una contraprestación baja, debido a que junto con activos se transfieren pasivos, contingencias o riesgos. En esos casos el criterio de valor de los activos permite lograr una mejor idea sobre la magnitud de la operación, lo que también explica que si se excede el límite de veinte millones de pesos por uno u otro mecanismo de cálculo ello sea suficiente para que la excepción se pierda¹."
11. Conforme doctrina y jurisprudencia mayoritaria, las excepciones deben ser interpretadas restrictivamente ya que de no ser así tendrían una generalización infundada e implícitamente derogarían las reglas.
12. Por estas consideraciones y teniendo en cuenta: a) que la operación consultada fue un acto de concentración en los términos del artículo 6 inciso c) de la LDC); b) que las empresas involucradas superaban el volumen de negocios de \$200.000.000 establecido en el artículo 8 de la LCD; c) que la operación no encuadraba en ninguna de las excepciones previstas en la LDC, es que las partes consultantes debieron cumplir con la obligación de notificar la transacción sometida a consulta en los términos del artículo 8 de la Ley N° 25.156.
13. En base a las consideraciones expuestas a lo largo del Expediente N° S01:0403669/2010 caratulado: "SKC TRASANDINA S.A. Y VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B. S/ CONSULTA DE INTERPRETACIÓN LEY 25.156 (OPI N° 197)", esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia aconsejó oportunamente al Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y

¹Cabanellas de las Cuevas Guillermo en "Derecho Antimonopólico y de defensa de la Competencia", Tomo 2, Ed. Heliasta-pág.112

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Director de Despacho



76

FINANZAS PÚBLICAS, disponer que la operación traída a consulta, consistente en la adquisición por parte VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B del 95% de las acciones de ESCANDINAVIA DEL PLATA S.A. en poder de SKC TRASANDINA S.A. no encuadraba en la excepción prevista en el artículo 10 inciso e) de la Ley N° 25.156 y consecuentemente la operación debía quedar sujeta al control previo establecido en el artículo 8 LDC.

14. Asimismo se hizo saber a los consultantes que la referida opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la descripción realizada en las presentaciones obrantes en el Expediente N° S01:0403669/2011 por lo que si los hechos relatados fueran falsos, incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos allí vertidos.

15. Finalmente, en fecha 12 de abril de 2011, le fue notificado a las partes que el Señor SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR, dictó la Resolución N° 55/11, el día 4 de abril de 2011 que recepta el Dictamen CNDC N° 869 del día 29 de marzo de 2011, mediante la cual, tal como se explicó en los párrafos precedentes, se resolvió que la operación debía quedar sujeta al control previo establecido en el artículo 8 LDC.

LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES:

VENDEDORES:

16. SKC TRASANDINA, es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Chile, cuya actividad consiste en proveer maquinarias, insumos, servicios técnico y prestación de servicios de arrendamiento de maquinaria y equipo para atender a los sectores de construcción, minería, forestal, agricultura y transporte. Esta empresa es controlada directamente por SIGDOTEK INVERSIONES S.A. que posee el 99,9% del capital social de SKC TRASANDINA S.A., mientras que el 0,01% restante está en poder de SIGDO KOPPERS S.A.

COMPRADORAS:

17. VOLVO CONSTRUCTION es una sociedad constituida conforme a las leyes del Reino de Suecia, cuya actividad consiste en la fabricación y comercialización de equipos de maquinaria pesada, tales como maquinaria vial, equipo forestales, equipos de construcción y sus repuestos, controlada directamente con el 100% de las acciones por VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT N.V.

A

Q

Q

Q

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTI MAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



76

EMPRESAS INVOLUCRADAS DEL COMPRADOR:

18. VOLVO controla directa e indirectamente a las siguientes empresas con actividad en Argentina:
19. VOLVO TRUCKS & BUSES ARGENTINA S.A. (en adelante "VTBA"), es una empresa constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina cuya actividad es importar a Argentina y comercializar en ella camiones y sus chasis, ómnibus y sus chasis y sus repuestos del Grupo VOLVO, así como a prestar servicio de asistencia técnica de camiones y ómnibus. Los productos comercializados por esta empresa están diseñados para el transporte de mercaderías en ruta y transporte de personas. La empresa ofrece cuatro tipos de camiones distintos: camión VOLVO VM, camión VOLVO FM, Camión VOLVO FMX, Camión VOLVO FH. Esta empresa es controlada con el 80,31% de los votos por VTC HOLDING HOLLAND N.V, una empresa constituida conforme a las leyes de Holanda, cuya actividad consiste en operaciones relacionadas con al toma de participaciones en las sociedades del grupo económico, administración, dirección, control y valorización de esas participaciones.
20. VEDEBE TRADING S.A. SUCURSAL ARGENTINA (en adelante "VEDEBE ARGENTINA"), es la sucursal de VEDEBE TRADING S.A. (en adelante "VEDEBE"), una empresa constituida conforme a las leyes de Uruguay, cuya actividad es la comercialización de máquinas viales, motores, ómnibus y camiones mediante contratos de compraventa que son firmados en la República Oriental del Uruguay y regidos por las leyes del mencionado país. VEDEBE ARGENTINA, tiene como actividad realizar o administrar operaciones de importación, exportación, financieras, agropecuarias, seguros, reaseguros, representación, comisión, comerciales e industriales. Las partes informaron que VEDEBE ARGENTINA no tiene ni tuvo actividad en Argentina y fue constituida con la intención de prestar servicios de representación a VEDEBE respecto de aquellos clientes que VEDEBE tuviera en la República Argentina. Explicaron que en tal sentido, recién en febrero de 2011 se ha celebrado un contrato de prestación de servicios entre VEDEBE y VEDEBE ARGENTINA con el siguiente alcance: VEDEBE ARGENTINA identificará y referenciará potenciales clientes ubicados en la República Argentina a VEDEBE para que esta última ofrezca los productos que comercializa, recibiendo VEDEBE ARGENTINA una contraprestación dineraria por tal actividad conforme resulta del

ES COPIA FIEL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Secretaría de Comercio Interior

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA

ALAN CONTI PASTAS SANTARELLI
Director de Despacho



76

balance, la controlante de esta firma es VOLVO DO BRASIL VEICULOS LTDA., quien tiene el 100% de los votos. No desarrolla actualmente actividad en Argentina.

21. RENAULT TRUCKS ARGENTINA S.A., es una empresa constituida de conformidad con las leyes de Argentina que se dedica a importar a Argentina y comercializar camiones (tractor y portador) y sus chasis y repuestos del Grupo VOLVO, así como a prestar servicios de asistencia técnica de camiones. Los productos comercializados por esta empresa están diseñados para el transporte de mercaderías en ruta y transporte de personas. Ofrece cuatro tipos de camiones distintos. Esta empresa es controlada directamente con el 99,98% de las acciones por RENAULT TRUCKS S.A.S., una empresa constituida de conformidad con las leyes de Francia dedicada a la fabricación y comercialización de camiones, repuestos y accesorios RENAULT.
22. VOLVO DO BRASIL VEICULOS LTDA. comercializa en nuestro país camiones de la marca Volvo.
23. SHANDONG LINGONG CONSTRUCTION MACHINERY comercializa en nuestro país retroexcavadoras, cargadoras, compactadores y excavadores bajo la marca SDLG, la marca SDLG es propiedad del Grupo Volvo y lo hace exclusivamente a través de ESCANDINAVIA DEL PLATA.
24. VOLVO AERO AB comercializa en nuestro país componentes para aviones y turbinas a gas.
25. AB VOLVO PENTA, VOLVO PENTA PARTS NORTH AMERICA y PARTS PENTA EUROPA (estas dos últimas divisiones de AB VOLVO PENTA) comercializa en nuestro país motores y sistemas de potencia para aplicaciones industriales y marinos.
26. VOLVO INFORMATION TECHNOLOGY AB comercializa en nuestro país soluciones informáticas industriales y servicios telemáticos.
27. VOLVO LOGISTICS AB ofrece en nuestro país soluciones de logística.
28. VOLVO PARTS AB comercializa en nuestro país repuestos de productos de la marca Volvo.
29. VOLVO MERCHANDISE AB comercializa en nuestro país *merchandising* bajo la marca Volvo.
30. VOLVO AERO SERVICES CORP. ofrece en nuestro país servicios para aviación y mantenimiento de turbinas de gas industrial.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BUSTOS"

DR. MARÍA VICTORIA DÍZ VERA
SECRETARÍA LEY
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTRERAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

76

31. MACK TRUCKS INC. comercializa en nuestro país camiones bajo la marca Mack.
32. VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT KOREA LTD. (ahora VOLVO GROUP KOREA COMPANY LTD.) comercializa en nuestro país excavadoras bajo la marca Volvo.
33. VOLVO POLSKA SP Z O.O. comercializa en nuestro país minicargadores, motoniveladoras, retroexcavadoras, cargadoras, compactadores, excavadoras, cargadoras y dúmpers articulados bajo la marca Volvo.
34. VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT PARTS NORTH AMERICA (división interna de VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT NORTH AMERICA INC.) comercializa en nuestro país repuestos bajo la marca Volvo.

EL OBJETO DE LA OPERACIÓN

35. ESCANDINAVIA DEL PLATA es una compañía constituida y vigente conforme las leyes de la República Argentina, que se dedica a importar a la Argentina y comercializar en nuestro país equipos de maquinaria pesada, tales como maquinaria vial, equipos forestales, equipos de construcción y sus repuestos del Grupo VOLVO, así como a prestar servicio de asistencia técnica de equipos de maquinaria pesada.

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

36. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica conforme a lo establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156 y su Decreto Reglamentario N° 89/2001.
37. La operación notificada constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6°, inciso c) de la Ley N° 25.156 de Defensa de la Competencia.
38. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios total de las empresas afectadas supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$200.000.000) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

III. EL PROCEDIMIENTO

39. El día 18 de abril de 2011 las partes notificaron la operación de concentración económica mediante la presentación en forma conjunta del Formulario F1.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dir. ALAN VICTOR...
SECRETARIA DE...
COMISION NACIONAL...
DE LA...



ES COPIA
ALAN CONTI DE LAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

76

40. Con fecha 2 de mayo de 2011, esta Comisión Nacional hizo saber a las partes que previo a todo proveer deberían adecuar la presentación a lo dispuesto en la Resolución SDCyC N° 40/2001 notificándoseles además que no comenzaría a correr el plazo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156 hasta tanto no dieran cumplimiento a lo ordenado.
41. Con fecha 10 de mayo de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
42. Tras analizar la presentación efectuada, con fecha 13 de mayo de 2011 esta Comisión Nacional consideró que la misma se hallaba incompleta, formulando observaciones al Formulario presentado que se notificaron a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas quedaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
43. Con fecha 30 de mayo de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
44. El día 21 de junio de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 22 de junio de 2011 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
45. Con fecha 6 de julio de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
46. Con fecha 26 de julio de 2011 las partes efectuaron una nueva presentación en relación a la información solicitada.
47. El día 10 de agosto de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
48. Con fecha 12 de agosto de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

N

A

A

A

31

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homaje al Avator MANUEL BELGRANO"

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

ES COPIA
ALAN COMOLAS SANTARELLI
Dirección de Despacho



76

- 49. El día 7 de septiembre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 9 de septiembre de 2011 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 50. Con fecha 23 de septiembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 51. El día 3 de octubre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 52. Con fecha 18 de octubre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 53. El día 3 de noviembre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 54. Con fecha 18 de noviembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 55. El día 6 de diciembre de 2011 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 7 de diciembre de 2011 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.
- 56. Con fecha 27 de diciembre de 2011 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.
- 57. El día 26 de enero de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

ES COPIA FIEL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

SECRETARÍA GENERAL DE
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN JOSÉ PÉREZ SANTARELLI
Dirección de Despacho

76

Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 30 de enero de 2012 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

58. Con fecha 8 de febrero de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

59. El día 8 de mayo de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes con fecha 10 de mayo de 2012 y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

60. Con fecha 11 de mayo de 2012 las partes efectuaron una presentación en relación a la información solicitada.

61. El día 12 de julio de 2012 tras analizar la presentación efectuada esta Comisión Nacional consideró que la información se hallaba incompleta, razón por la cual nuevamente efectuó observaciones que se notificaron a las partes en la misma fecha y se les hizo saber que hasta tanto no dieran respuesta completa a las observaciones efectuadas continuaría suspendido el plazo establecido por el Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

62. Finalmente en fecha 24 de julio de 2012 las partes dieron respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F1 acompañado y reanudando el plazo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 a partir del día hábil posterior al enunciado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

IV.1. Naturaleza de la operación

63. De acuerdo a lo previamente expuesto, la operación consiste en la adquisición del 94,999% del capital social (correspondientes al 57,138% de los votos) de la empresa ESCANDINAVIA DEL PLATA, por parte de VOLVO CONSTRUCTION, lo cual se suma al 5,001% del capital (y 42,862% de los votos) del cual ya era titular, confiriéndole de

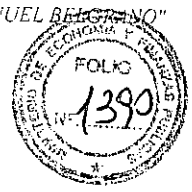
[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTEBERG SANTARELLI
Dirección de Despacho



76

tal modo a la adquirente el control exclusivo sobre la empresa objeto de la operación notificada.

- 64. La empresa ESCANDINAVIA DEL PLATA, objeto de la presente operación, se encuentra afectada a la importación y comercialización en Argentina de equipos (y sus repuestos) de maquinaria pesada (maquinaria vial, equipos forestales y de construcción), como así también la prestación de servicios de asistencia técnica para dichos equipos.
- 65. Por parte de la compradora, VOLVO CONSTRUCTION, perteneciente al GRUPO VOLVO, se dedica a la fabricación y comercialización de equipos (y sus repuestos) de maquinaria pesada vial, forestal y para la construcción, siendo VOLVO y SDLG las marcas bajo las cuales la empresa comercializa dichos productos en Argentina.
- 66. Asimismo, el GRUPO VOLVO controla indirectamente a la empresa VOLVO TRUCKS & BUSES ARGENTINA S.A., que se dedica a la importación y comercialización en el mercado nacional de camiones, ómnibus, chasis y repuestos de estos vehículos, todos ellos de origen importado, de las marcas del GRUPO VOLVO. En términos generales, se trata de productos para el transporte de mercancías en ruta y transporte de personas.
- 67. A su vez, el grupo comprador tiene el control de la firma RENAULT TRUCKS ARGENTINA S.A., dedicada a la importación y comercialización en Argentina de camiones (tractor y portador), sus chasis y repuestos, de las marcas del GRUPO VOLVO, siendo dichos productos de origen importado. Asimismo, comercializa servicios de asistencia técnica para dichos camiones. Como en el caso anterior, dichos productos están diseñados para el transporte de mercancías en ruta y transporte de personas.
- 68. Por último, el GRUPO VOLVO tiene el control indirecto de VEDEBE ARGENTINA, que se trata, según la información provista por las partes, de una empresa constituida a los fines de prestar servicios de representación a VEDEBE (sociedad constituida en la República Oriental del Uruguay) respecto de los clientes que dicha sociedad tuviera en Argentina. La firma VEDEBE tiene como actividad la comercialización de máquinas viales, motores, ómnibus y camiones mediante contratos de compra-venta firmados en Uruguay.
- 69. No obstante, según la información provista por las partes, la empresa VEDEBE ARGENTINA no tuvo ni desarrolla actualmente actividad en Argentina.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIEL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dr. MANUEL BELGRANO
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
ALAN CONTI SANTSANTARELLI
Dirección de Despacho

76

- 70. Concluyendo, el GRUPO VOLVO, controlado por la sociedad AB VOLVO, conforma un grupo económico que, según lo informado por las partes, se encuentra dedicado a la fabricación y comercialización de camiones y sus chasis, ómnibus y sus chasis, equipos de maquinaria pesada (vial, forestal, y para la construcción) y sus repuestos, (entre otras actividades) con participación en diversos países.
- 71. Como fue expuesto, los equipos de maquinaria pesada comercializados por estas firmas en el mercado nacional son todos de origen importado, fabricados por diversas empresas controladas por el grupo comprador situadas en Estados Unidos, Brasil, Corea del Sur, Suecia, China y México.
- 72. Por su parte, la empresa ESCANDINAVIA DEL PLATA importa y comercializa en el mercado nacional maquinaria pesada (vial, forestal y para la construcción) de las marcas "VOLVO" y "SDLG" (de propiedad del GRUPO VOLVO)
- 73. En este sentido, las partes informan que la operación de adquisición por parte del GRUPO VOLVO de su único distribuidor oficial en Argentina correspondiente a equipos de maquinaria pesada (ESCANDINAVIA DEL PLATA) le permitirá pasar a tener una presencia directa en el mercado nacional.
- 74. Por lo expuesto, se observa una posible relación vertical entre el GRUPO VOLVO y la empresa objeto (ESCANDINAVIA DEL PLATA) entre la fabricación de equipos (y repuestos) de maquinaria pesada vial, forestal y para la construcción, y la comercialización de dichos productos y los servicios de asistencia técnica relacionados a éstos en el mercado nacional.
- 75. No obstante, habida cuenta de la participación accionaria del GRUPO VOLVO en ESCANDINAVIA DEL PLATA, de la posición de control conjunto, pre-existente a la operación bajo análisis y del hecho que ESCANDINAVIA DEL PLATA, con anterioridad a la misma, era el representante exclusivo de VOLVO en el país para la comercialización y la provisión de la asistencia técnica de los productos alcanzados por la presente operación, puede afirmarse que existía un grado de integración vertical que resulta consolidado por la misma.
- 76. Esta circunstancia diluye en buena medida las eventuales preocupaciones que los efectos resultantes de la operación podrían generar en la estructura de competencia. Sin perjuicio de ello, se harán las consideraciones pertinentes propias del análisis de efectos verticales con el objeto de agotar el análisis de los posibles efectos sobre la competencia.

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

Handwritten mark

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN COPPIN RAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

76

IV.2. PRODUCTOS ALCANZADOS POR LA OPERACIÓN

77. Los productos afectados en la presente operación de concentración económica son, en términos generales, maquinaria pesada (vial, forestal y para la construcción) y los servicios de asistencia técnica para dichos productos.
78. Conforme a las características de la concentración cabría indagar sobre la existencia de relaciones verticales entre la firma VOLVO como productor internacional de distintas líneas de productos genéricamente denominados maquinaria pesada y la comercialización minorista que realiza ESCANDINAVIA DEL PLATA de estos productos en Argentina, los cuales son importados en su totalidad.
79. Al respecto, como ya se anticipara, el hecho de que ESCANDINAVIA DEL PLATA tuviera la representación exclusiva para la comercialización de los productos VOLVO en Argentina y de que VOLVO tuviera una participación accionaria y en la toma de decisiones en ESCANDINAVIA DEL PLATA implica que en la práctica y respecto del mercado argentino antes de la presente operación ya venían desarrollándose como una única entidad económica integrada.
80. Más allá de los efectos jurídicos que la operación bajo análisis conlleva (el control del 100% del capital accionario de ESCANDINAVIA DEL PLATA por parte de VOLVO) la situación económica descripta no se vería alterada con posterioridad a la misma.
81. En efecto, desde el punto de vista vertical y respecto del mercado argentino, no habría terceros competidores independientes (potenciales o actuales) ni en la producción de las distintas líneas de equipo pesado ni en la comercialización minorista de los mismos que se pudieran ver perjudicados por un eventual cierre de mercado en los productos alcanzados por la presente operación.
82. Sin perjuicio de lo indicado y con el objeto de agotar todas las posibles aproximaciones a los efectos de la concentración notificada se harán a continuación consideraciones desde el punto de vista vertical.
83. En lo referente a efectos verticales, los Lineamientos señalan que debe observarse si la eliminación de un proveedor independiente "aguas arriba" o de un distribuidor "aguas abajo" en los mercados relevantes involucrados aumenta significativamente las barreras a la entrada, lo cual ocurriría especialmente si un potencial competidor que desea entrar en cualquiera de las etapas involucradas se ve

A

M

g

31

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dra. F. S. VICTORIA Z. VERA
SECRETARÍA LEGAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA

COPIA
ALM. GUSTAVO S. SANTARELLI
Dirección de Despacho



76

obligado a ingresar en ambas simultáneamente, con el consiguiente aumento de los costos hundidos que ello genera.

84. Una vez identificados los mercados, se procederá al análisis de los efectos de la operación sobre la estructura de competencia.

IV.3. MERCADOS DONDE OPERAN LAS PARTES NOTIFICANTES

85. La maquinaria pesada comprende un conjunto de máquinas y equipos destinados, en términos generales, a diversas actividades como la forestal, minería, vial, construcción, etc. En este sentido, los equipos de maquinaria pesada comercializados por las partes en el mercado nacional son: minicargadores, motoniveladoras, retroexcavadoras, cargadoras, compactadores, excavadoras y dúmpers articulados; como así también los servicios de asistencia técnica vinculados a dichos productos.

86. Según información provista por las partes, la empresa objeto es la única firma comercializadora en el mercado nacional de las marcas VOLVO y SDLG respecto estos equipos de maquinaria pesada, las cuales adquiere directamente del GRUPO VOLVO.

87. Asimismo, la empresa objeto tiene la exclusividad en la prestación de los servicios de asistencia técnica en el mercado nacional para dichos productos de las marcas del GRUPO VOLVO, los cuales son comercializados en forma directa por ESCANDINAVIA DEL PLATA, como así también por intermedio de sus agentes oficiales.

Minicargadores

88. Son equipos motopropulsados rígidos de pequeño porte y transmisión hidrostática. El sistema hidráulico provee fuerza al cargador, siendo utilizados para la carga de material suelto o compactado del nivel del suelo a un equipo de transporte o alimentación de un proceso posterior.

89. Según lo informado por las partes, estos productos son utilizados en diversas actividades productivas que comprenden desde la actividad forestal, minería, petróleo y gas, construcción, la actividad agropecuaria y la prestación de servicios portuarios.

90. En lo que respecta a las marcas del GRUPO VOLVO, los modelos comercializados en el país son MC70, MC90 y MC110 (marca VOLVO), todos ellos

A

D

M

F

51

ES COPIA FIEL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. ENRIQUE VICTORIA PÉREZ
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN GONZÁLEZ SANTARELLI
Director de Comercio

76

importados con origen de Brasil. La principal diferencia entre estos modelos de minicargadores consiste en su potencia (de 53 HP a 80,5 HP) y su carga operacional (de 680 kg. A 1080 kg.)

Motoniveladoras

91. Son equipos motopropulsados utilizados para la conformación de caminos y preparación de suelos, principalmente para su posterior recubrimiento de capa asfáltica o concreto. La fuerza hidráulica alimenta la hoja vertedera y el desgarrador trasero, siendo comercializados con transmisión 6x4 ó 6x6.
92. Estos productos son utilizados en los procesos productivos de las empresas mineras, petróleo y gas, como así también de construcción.
93. Los modelos G930, G940, G970 y G990 de la marca VOLVO son los comercializados por las partes en el país, siendo diferenciados por su potencia (155HP a 265HP), su fuerza de empuje (de 9.990 kg. a 14.310 kg.) y de corte (de 8.154 kg. a 11.058 kg.). El origen de estos modelos es la República Federativa de Brasil.

Retroexcavadoras

94. Las retroexcavadoras son equipos motopropulsados rígidos que combinan las funciones de la cargadora frontal y la excavadora en la parte trasera del chasis. En el caso del grupo comprador, el mismo comercializa un único modelo, el BL60 (marca VOLVO) que tiene como país de origen México.
95. Estos equipos tienen múltiples aplicaciones en diferentes actividades económicas como minería, forestal, petróleo y gas, construcción, agropecuarias y servicios portuarios.

Cargadoras

96. Las cargadoras (frontal sobre neumáticos) son equipos motopropulsados sobre neumáticos, con transmisión en todas las ruedas y un sistema hidráulico que provee fuerza al cargador, contando con una función de giro (dirección) a través de una articulación en el chasis del equipo.
97. Estos equipos son utilizados para la carga de material suelto o compactado del nivel del suelo a un equipo de transporte o alimentación de un proceso posterior, teniendo múltiples aplicaciones en actividades económicas como la minería, construcción, agropecuarias y servicios portuarios.

ES COPIA FIEL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ALAN CONTINERAS SANTARELLI
Director de Despacho

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



76

98. El GRUPO VOLVO comercializa en el mercado nacional los modelos L60F, L70F, L90F, L110F, L120F, L150F, L180F, L220F, L350F de la marca VOLVO, y LG918, LG936, LG956, LG958 bajo la marca SDLG, teniendo estos productos importados al mercado nacional como origen a Brasil, Suecia y China.

Excavadoras

99. Las excavadoras (hidráulicas sobre orugas) son equipos motopropulsados sobre orugas que cuentan con la propiedad de girar 360° en su eje, transmisión hidrostática y un sistema hidráulico que provee fuerza al aguilón y al brazo excavador.

100. Estos equipos son utilizados para la excavación por debajo del nivel del suelo, siendo utilizados por las empresas mineras, petróleo y gas, como así también en la industria de la construcción.

101. Las partes comercializan en el mercado nacional los modelos EC140B, EC210B, EC240B, EC330B Y EC460B de la marca VOLVO, siendo productos de origen de la República de Corea. Las principales diferencias entre dichos modelos radican en la potencia (de 94HP a 320HP), el tamaño del balde (de 0,75 m³ a 2,6 m³), el largo del brazo (de 2,5m a 2,9 m) y de la pluma (de 4,6m. a 6,5m.).

Compactadores

102. Son equipos motopropulsados utilizados para la compactación de suelo y/o asfalto. Los modelos comercializados por las partes en el mercado nacional son SD105DX, SD105F, DD90HF, PT125R Y PT240R (marca VOLVO). Estos modelos tienen como países de origen a Brasil y Estados Unidos, siendo demandados generalmente por las empresas de construcción.

Dúmpers articulados

103. Son equipos motopropulsados, con transmisión 6x4 ó 6x6, utilizados para el transporte de material en trayectos donde los caminos son difíciles o inexistentes, no siendo aptos para el uso en carreteras.

104. Los distintos modelos existentes en el mercado se diferencian principalmente en función de su capacidad de carga (de 24.600 kg. a 39.000 kg.), potencia de motor (de 303HP a 471HP) y transmisión (6x4 ó 6x6). En este sentido, las partes cuentan con cuatro modelos diferentes de la marca VOLVO como: A25D, A30D, A30E y A40E, originarios de Brasil y Suecia.

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor MANUEL BELGRANO"

Dra. MARÍA VICTORIA Z. VELAZQUEZ
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



76

ES COPIA
ALAN CONTI S. SANTARELLI
Dirección de Despliegue

Servicios de asistencia técnica

105. Como fue señalado, la empresa objeto comercializa exclusivamente maquinaria pesada de las marcas del grupo comprador, en tanto que la prestación de los servicios de asistencia técnica se circunscriben únicamente también a estas marcas comerciales.
106. Los servicios de asistencia técnica comprenden a los servicios de post-venta vinculados a la reparación, mantenimiento y garantías de todos los productos comercializados por ESCANDINAVIA DEL PLATA y fabricados por el GRUPO VOLVO.
107. Para esto, ESCANDINAVIA DEL PLATA presta por sí misma estos servicios en la provincia de Buenos Aires (excepto en el norte hasta San Nicolás), La Pampa y Tierra del Fuego. Asimismo, cuenta con agentes oficiales, en diferentes puntos del país como Tecnodiesel S.R.L., Paraná Maquinarias S.A., Delfer S.R.L., Centro Vial S.R.L. y TyMaq S.R.L.
108. En este sentido, las partes informan que los servicios de asistencia técnica comercializados por las partes son provistos exclusivamente por ESCANDINAVIA DEL PLATA o mediante los agentes oficiales designados por ésta, siendo los únicos que cuentan con repuestos y herramientas de diagnóstico oficiales en el mercado nacional de las marcas correspondientes al GRUPO VOLVO.
109. Cada uno de los equipos de maquinaria pesada comercializados por ESCANDINAVIA DEL PLATA, cuentan con la garantía de fabricación del GRUPO VOLVO, por lo cual, ante cualquier desperfecto o falla de los mismos que no resulten computables al cliente, los mismos cuentan con un servicio de asistencia técnica bajo garantía que en el mercado nacional es provisto exclusivamente por ESCANDINAVIA DEL PLATA y sus agentes oficiales.
110. Por otra parte, una vez vencido el plazo de garantía, el cliente local puede celebrar acuerdos de asistencia técnica con ESCANDINAVIA DEL PLATA, o bien sólo cuando sea necesario, concurrir directamente a cualquier agente oficial de la empresa objeto para adquirir dicho servicio. El GRUPO VOLVO solo provee de dichos servicios al mercado nacional por medio de la empresa ESCANDINAVIA DEL PLATA.
111. En este sentido, informan que hay cuatro tipos de acuerdos básicos (acuerdo blanco, acuerdo azul, acuerdo plata y acuerdo oro) que tienen flexibilidad para ajustarse a los requerimientos específicos del cliente, variando desde la realización de

CONFIDENTIAL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. ANA VICTORIA
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



76

inspecciones hasta asumir la completa responsabilidad del mantenimiento y las reparaciones del producto a un precio fijo.

- 112. Concluyendo, los servicios de asistencia técnica comercializados por ESCANDINAVIA DEL PLATA comprenden servicios de reparación y mantenimiento vinculados directa y exclusivamente a los productos de las marcas del GRUPO VOLVO comercializados por ésta en el mercado nacional.
- 113. Según la información provista por las partes, estos productos involucrados presentarían en ciertos casos relaciones de sustitución para determinados usos o aplicaciones. No obstante, las partes informan que como resultado de las características particulares de cada uno de los equipos, dicha relación de sustitución resulta imperfecta, tornándose desventajosa desde una perspectiva económica.
- 114. Dicha imperfección en la relación de sustitución se torna evidente en tanto se trata de equipos de maquinaria pesada con características que posicionan a cada uno de ellos aptos para aplicaciones y usos específicos.
- 115. Por lo expuesto, a los fines de la presente operación esta Comisión Nacional analizará los efectos considerando a cada uno de dichos productos como un mercado en sí mismo.
- 116. Por último, considerando que los servicios de asistencia técnica provistos y comercializados por la empresa objeto se encuentran vinculados en forma exclusiva a los productos involucrados de las marcas del GRUPO VOLVO, esta CNDC considerará que en principio la participación de la empresa objeto en el mercado de servicios de asistencia técnica resulta proporcional a la incidencia de las marcas del grupo comprador en los mercados nacionales de cada uno de los equipos de maquinaria pesada involucrados.

a) Alcance geográfico de los mercados

- 117. En lo que respecta al alcance geográfico de los mercados, según información provista por las partes, el mercado nacional se encuentra abastecido exclusivamente en todos estos casos por productos de origen importado².

² Esta CNDC ha recabado información respecto de la existencia de producción nacional de motoniveladoras por parte de la firma ZANELLO Vial. No obstante, las partes informan que dichos productos cuentan con características, especificaciones técnicas (como potencia de los motores, etc.) y pesos operacionales por debajo de los comercializados por las partes y sus competidores, lo que no justificaría la consideración de dichos productos como competidores de las partes en el mismo mercado. Por ello, consideró que de incluirse los productos de la firma nacional en el mercado de motoniveladoras analizado en la presente

(Handwritten signatures and marks at the bottom of the page)

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

AL SEÑOR ALBERTO SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. VICTOR...
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



76

118. A continuación se hará una descripción de los efectos desde una perspectiva nacional, sin perjuicio de que el grado de apertura del sector al comercio exterior es elevado y podría dar sustento a un enfoque geográfico más amplio. De todas formas, como se verá en el análisis que sigue, las características propias de los mercados comprendidos en la presente operación dan razones suficientes para considerarlos con este alcance.

119. En tal sentido, las partes informaron que las principales marcas del mercado internacional cuentan con participación en el país, en forma directa o por intermedio de representantes oficiales encargados de la distribución y comercialización en el mercado nacional de los equipos de maquinaria pesada, siendo estas últimas firmas quienes contactan y generan las operaciones de venta con los clientes.

operación, los efectos de la misma en el mencionado mercado serían menores o al menos iguales, a los efectos de la presente operación esta CNDC no considerará a dichos productos como pertenecientes a dicho mercado.

A

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ES COPIA FIEL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
ALAN CONTECHAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

DR. VICTORIA RIZ VEER
SECRETARÍA GENERAL
COMISIÓN NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA



76

Cuadro 2: Representantes oficiales por marcas en el mercado nacional

Marca	Participación
CAT	Fining Argentina es su representante oficial.
JOHN DEERE	Patricio Palmero S.A. y sus compañías vinculadas son los distribuidores en nuestro país.
NEW HOLLAND	Tiene distintos concesionarios que funcionan como representantes oficiales: Covema en la Provincia de Buenos Aires y Nordemaq en la Provincia de Chaco.
KOMATSU	Igarreta Maquinas S.A. es su representante oficial.
BOBCAT	Grúas San Blas es su distribuidor oficial.
CASE	GRUAMAQ es su distribuidor oficial.
BOMAG	Patricio Palmero S.A. y sus compañías vinculadas son los distribuidores en nuestro país.
DYNAPAC	REPAS S.A. es el representante oficial.
MASSEY FERGUSON	AGCO Argentina S.A. es una compañía de AGCO Corp. titular de la marca.
JCB	Tecmaco es su representante oficial.

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

120. Por otra parte, estas empresas distribuidoras locales también son las encargadas de la comercialización y prestación en el mercado nacional, en forma directa o por medio de agentes oficiales, de los servicios de asistencia técnica a estos productos.
121. En el caso del GRUPO VOLVO, todas las ventas que se realizan de los productos bajo análisis al mercado nacional se canalizan a través de ESCANDINAVIA DEL PLATA. En este sentido, las partes señalan que el grupo comprador comercializa mediante operaciones de venta directa del grupo a clientes que, según informan las partes, eran generadas por ESCANDINAVIA DEL PLATA recibiendo una comisión por dichas operaciones.
122. Al mismo tiempo, el grupo comprador comercializa en forma indirecta, donde ESCANDINAVIA DEL PLATA es la empresa que intermedia importando y comercializando en forma exclusiva dichos productos al mercado nacional.
123. Las modalidades de importación de los productos por medio de las cuales el

ES COPIA FIEL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

COPIA
ALAN SANTARELLI
Dirección de Despacho

Dra. M. A. VICTORIA
SECRETARÍA LETRADA
COMISIÓN NACIONAL
DEFENSA DE LA CON...



GRUPO VOLVO comercializa sus productos en el mercado nacional son: i) importación a consumo, donde el importador es ESCANDINAVIA DEL PLATA; ii) importación a zona franca por parte de ESCANDINAVIA DEL PLATA, siendo el importador final al territorio aduanero argentino el cliente local de ESCANDINAVIA DEL PLATA, iii) importación a consumo donde el importador es el cliente local de ESCANDINAVIA DEL PLATA, cobrando ésta última una comisión por dicha operación de venta directa con una empresa del GRUPO VOLVO.

124. En este sentido, respecto de las formas de comercialización directa e indirectas, las partes informan que de las ventas del GRUPO VOLVO al mercado nacional de los productos considerados, el indirecto se constituye como el principal canal de comercialización del grupo.

Cuadro 3: Participación de los canales directo e indirecto en las ventas del GRUPO VOLVO

	2008	2009	2010
Directa	17%	38%	9%
Indirecta	83%	62%	91%

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

125. Por lo expuesto, aún cuando los productos comercializados en el mercado nacional son de origen importado, según lo informado por las partes, las principales empresas competidoras que producen y comercializan dichos productos cuentan con participación directa o indirecta (representante oficial) en el mercado argentino para la captación y gestión de las operaciones comerciales. Por lo tanto, en relación a la presente operación, se analizarán los efectos desde una perspectiva de mercado nacional.

IV.4. PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS INVOLUCRADAS EN LOS MERCADOS

126. Como fue expuesto, antes de la presente operación el GRUPO VOLVO contaba con una participación del 5,001% en el capital social y el 42,862% de los votos de la empresa ESCANDINAVIA DEL PLATA, adquiriendo post-operación el 100% del capital y votos de dicha sociedad.

127. Según información provista por las partes, las decisiones en la empresa objeto antes de la operación eran tomadas por unanimidad de votos de los accionistas y

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dra. MARÍA VICTORIA RÍZ VERGÉ
SECRETARÍA DE ESTADO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
CLAN CONTABILIDAD Y ASISTENCIA
Directorio de Despacho

76

ejecutadas por la Gerencia General de la compañía (fs. 698), lo cual podría reflejar la existencia de un control conjunto preexistente a la operación.

128. Por esto, se observa que VOLVO CONSTRUCTION participaba en el mercado nacional de los productos alcanzados por esta operación comercializando los mismos por intermedio de la empresa objeto de la operación, evidenciando la existencia previa de las relaciones de integración económica susceptibles del presente análisis.
129. No obstante lo expuesto, mediante la presente operación el GRUPO VOLVO refuerza su posicionamiento en la empresa objeto alcanzando el control exclusivo de la misma, y por intermedio de ésta refuerza su inserción en el mercado nacional. Por ello, esta Comisión Nacional considera necesario complementar el análisis evaluando los efectos económicos de la operación en dichos mercados.
130. Como puede observarse en el siguiente cuadro, las marcas con presencia en el mercado nacional cuentan con firmas locales que operan como sus representantes oficiales, comercializando dichos productos y proveyendo los servicios de asistencia técnica post-venta para éstos.
131. En este sentido, se comercializan en el mercado nacional un conjunto de marcas que cuentan con participación en todos los mercados bajo análisis³, identificándose los siguientes grupos económicos productores y comercializadores de las principales marcas del mercado:

Cuadro 4: Principales marcas del mercado mundial por empresa productora

³ A excepción del mercado nacional de dUMPERS articulados donde durante los últimos tres años se comercializaron solo tres de dichas marcas (VOLVO, KOMATSU y FINNING).

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Dr. MARIA VICTORIA NAVEZ
 SECRETARIA DE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
 ALAN COLASANTARELLI
 Director de Comercio

76

Grupo Económico	Marcas
Caterpillar	CAT
John Deere	John Deere
Komatsu	Komatsu
Grupo Fiat	New Holland y CASE
Grupo Fayat	BOMAG
Grupo DOOSAN	BOBCAT
J. C. Bamford	JCB

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

132. Como se observa en los cuadros precedentes, en ninguna de las líneas de productos analizados VOLVO a través de su representante exclusivo ESCANDINAVIA DEL PLATA tiene una elevada participación.
133. Cabe aclarar que en el mercado de Dumpers Articulados, dadas las fuertes variaciones de participación entre un año y otro, así como las significativas oscilaciones en los volúmenes de venta totales, se han recalculado las participaciones de mercado para el promedio de ventas de los últimos tres años.
134. De este análisis resulta que CAT, la principal marca comercializada en el mercado nacional por la firma Finning, cuenta con una participación del 71,9% sobre las ventas acumuladas de los últimos tres años⁴, seguida de KOMATSU con el 24,5% (comercializada localmente por Igarreta), y por último la marca VOLVO, que comercializa ESCANDINAVIA DEL PLATA, cuenta sólo con el 3,6%.

Cuadro 5: Participaciones en los mercados involucrados

Cargadores					Retroexcavadoras				
Empresa	Marcas	Participación de Mercado (Producto)			Empresa	Marcas	Participación de Mercado (Producto)		
		2008	2009	2010			2008	2009	2010
Finning	CAT	39%	37%	48%	Finning	CAT	75%	89%	82%
Palmero	DEERE	10%	9%	6%	Palmero	DEERE	6%	3%	5%
Igarreta	KOMATSU	32%	21%	17%	Igarreta	KOMATSU	6%	0%	4%
Ortholand	CASE	3%	3%	2%	Ortholand	CASE	1%	0%	0%
Tecmaco	JCB	3%	2%	2%	Tecmaco	JCB	3%	2%	1%
Escandinavia	VOLVO	12%	7%	8%	Escandinavia	VOLVO	3%	1%	2%
Automotores Fiorasi	NEW HOLLAND	1%	3%	3%	Automotores Fiorasi	NEW HOLLAND	0%	0%	0%
Repas	HYUNDAI		16%	12%	AGCO	MASSEY	1%	1%	1%
	CHINAS	0%	1%	2%		CHINAS	4%	3%	4%
TOTAL MERCADO		\$ 47.022.901,72	\$ 29.670.150,55	\$ 52.345.518,79	TOTAL MERCADO		\$ 214.553.054,25	\$ 197.628.216,60	\$ 211.687.485,95

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

⁴ Considerando la inestabilidad en las participaciones anuales de las marcas en el mercado nacional de dumpers articulados, a los efectos de tener una estimación más precisa de la inserción de las marcas en el mercado se calculan las participaciones sobre las ventas acumuladas durante los últimos tres años.

ES COPIA FIEL



"2012 - Año de Homenaje al doctor D. MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
 Secretaría de Comercio Interior
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Dr. MIRA VICTORIA
 SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
 COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
 ALAN CONDOR S. SANTARELLI
 Director de Despacho

76

Escavadoras				Minicargadores					
Empresa	Marcas	Participación de Mercado (Producto)			Empresa	Marcas	Participación de Mercado (Producto)		
		2008	2009	2010			2008	2009	2010
Finning	CAT	30%	96%	90%	Finning	CAT	92%	96%	95%
Palmero	DEERE	3%	1%	3%	Palmero	DEERE	3%	1%	2%
Igarreta	KOMATSU	1%	1%	1%	Igarreta	KOMATSU	0%	0%	0%
Ortholand	CASE	5%	0%	2%	Ortholand	CASE	0%	0%	0%
Tecmaco	JCB	0%	0%	0%	Tecmaco	JCB	2%	1%	2%
Escandinavia	VOLVO	0%	0%	0%	Escandinavia	VOLVO	1%	0%	0%
Automotores Fiorasi	NEW HOLLAND	1%	0%	1%	Automotores Fiorasi	NEW HOLLAND	1%	1%	0%
Repas	Hyundai	0%	0%	0%	Repas	Hyundai	0%	1%	1%
	CHINAS	0%	2%	2%		CHINAS	0%	0%	0%
TOTAL MERCADO		\$420.554.529,70	\$492.912.661,74	\$541.249.916,45	TOTAL MERCADO		\$72.540.553,78	\$79.774.509,75	\$101.753.837,25

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

Motoniveladoras				Compactadores					
Empresa	Marcas	Participación de Mercado (Producto)			Empresa	Marcas	Participación de Mercado (Producto)		
		2008	2009	2010			2008	2009	2010
Finning	CAT	10%	11%	9%	Finning	CAT	98%	97%	97%
Palmero	DEERE	41%	45%	54%	Palmero	BOMAG	2%	1%	2%
Igarreta	KOMATSU	19%	12%	10%	Igarreta	KOMATSU	0%	0%	0%
Ortholand	CASE	7%	4%	2%	Ortholand	CASE	0%	0%	0%
Tecmaco	JCB	3%	1%	1%	Tecmaco	JCB	0%	0%	0%
Escandinavia	VOLVO	0%	0%	0%	Escandinavia	VOLVO	0%	0%	0%
Automotores Fiorasi	NEW HOLLAND	15%	9%	12%	Automotores Fiorasi	NEW HOLLAND	0%	0%	0%
Repas	Hyundai	5%	19%	12%	Repas	DYNAPAC	0%	0%	0%
	CHINAS	0%	0%	0%		CHINAS	0%	1%	1%
TOTAL MERCADO		\$50.684.886,75	\$46.616.876,25	\$54.831.095,00	TOTAL MERCADO		288.044.302,50	228.561.517,94	310.897.108,75

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

Dumpers Articulados				
Empresa	Marcas	Participación de Mercado (Producto)		
		2008	2009	2010
Finning	CAT	66%	0%	87%
Igarreta	KOMATSU	34%	0%	13%
Escandinavia	VOLVO	0%	100%	0%
TOTAL MERCADO		\$18.605.685,00	\$1.167.000,00	\$12.803.615,00

Fuente: CNDC en base a información provista por las partes

135. En función de la participación de mercado que poseen las marcas del GRUPO VOLVO comercializadas por la empresa objeto de la presente operación (ESCANDINAVIA DEL PLATA), se revela que si bien el GRUPO VOLVO resulta un competidor relevante en el mercado nacional, no alcanza una posición de dominio o liderazgo en ninguno de dichos mercados, enfrentando la competencia de importantes marcas internacionales.

Barreras a la entrada

136. De acuerdo a la información provista por las partes, la comercialización e importación de los productos bajo análisis en el mercado nacional no presenta regulaciones específicas, a excepción de los dumpers articulados que se encuentran alcanzados por Ley N° 24.449, debiendo tramitar la Licencia de Configuración de Modelo (LCM) ante la Dirección Nacional de Industria de la Subsecretaría de Industria de la Nación. En esta norma se establecen los requerimientos técnicos de calidad y seguridad que deberán cumplir los productos comercializados en el mercado nacional

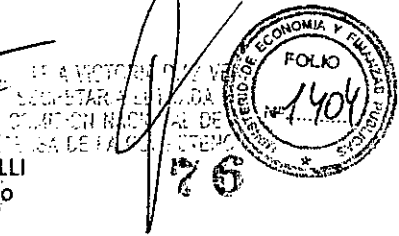
(Handwritten signatures and marks)

ES COPIA FIEL



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN GONZALEZ SANTARELLI
Dir. N.º 3.º de Despacho



por los fabricantes nacionales e importadores de los bienes alcanzados por esta norma.

- 137. Según la información provista por las partes, las marcas internacionales de mayor relevancia cuentan con presencia en el mercado nacional. No obstante, las marcas internacionales que potencialmente quisieran ingresar en los mercados involucrados podrían hacerlo mediante la importación de dichos productos, tanto en forma directa como indirecta. En el primer caso, constituyéndose en el mercado local como importador y comercializador de dichos productos y servicios; en tanto que en el segundo caso mediante un acuerdo con un distribuidor y comercializador local.
- 138. Sólo en el caso de los dumpers articulados, la importación de dichos productos cuentan con una condición o requerimiento especial, que como fue señalado consiste en la tramitación de la LCM ante la Dirección Nacional de Industria.
- 139. Por lo tanto, se observa que la actividad de importación y comercialización en los mercados bajo análisis no presentan barreras a la entrada significativas.

IV.5. EFECTOS DE LA OPERACIÓN

- 140. Como fue expuesto previamente, ante una relación vertical en las operaciones de concentración económica, se debe analizar si se generan efectos en el mercado aguas arriba o aguas abajo que incrementen significativamente las barreras a la entrada en alguno de ellos.
- 141. En este sentido, se observa que la empresa objeto (ESCANDINAVIA DEL PLATA) tenía antes de la operación la exclusividad para la comercialización de los productos involucrados de las marcas pertenecientes al GRUPO VOLVO en el mercado nacional, siendo estas marcas las únicas comercializadas por ESCANDINAVIA DEL PLATA.
- 142. Como fue informado por las partes, todas las ventas del GRUPO VOLVO en los mercados señalados son realizadas a través de ESCANDINAVIA DEL PLATA. Si bien las partes informan que se realizan algunas ventas directas a clientes por parte del grupo comprador, en estos casos indican que dichas operaciones son generadas por ESCANDINAVIA DEL PLATA recibiendo ésta una comisión por dichas operaciones.
- 143. Asimismo, tal como fue señalado, la empresa objeto cuenta con la exclusividad en la comercialización de los servicios de asistencia técnica para los equipos de maquinaria pesada que comercializa en el mercado nacional bajo las marcas del GRUPO VOLVO.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

ES COPIA FIRMADA



"2012 - Año de Homenaje al doctor MANUEL BELGRANO"

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA
ALAN CONTRERA SANTARELLI
Director de Despliegue



76

144. Como consecuencia de todo lo hasta aquí expuesto cabe concluir que no existe ninguna hipótesis de cierre de los mercados de producción y comercialización de maquinaria pesada descriptos que pudiera producirse como consecuencia de la presente operación.
145. Así, con anterioridad a la misma un productor internacional que ofreciera sus productos en el país no dependía de ESCANDINAVIA DEL PLATA para su comercialización ya que esta firma solo comercializaba la marca VOLVO. Otro tanto cabe indicar respecto de un eventual productor entrante al mercado argentino.
146. Por otro lado un eventual comercializador de estos productos en el país en forma previa a la presente operación no podía comercializar la marca VOLVO ya que sólo ESCANDINAVIA DEL PLATA comercializaba esta marca. Lo mismo cabe señalar respecto de un eventual entrante.
147. Las situaciones descriptas no se verán modificadas por la concentración analizada por lo que cabe concluir que las condiciones de competencia en todos los mercados alcanzados por la misma no pueden ser afectados negativamente desde el punto de vista de la competencia.

Consideraciones finales

148. Teniendo en cuenta que el GRUPO VOLVO contaba con una participación existente en el capital y votos de la empresa objeto, y que según lo informado por las partes, las decisiones eran tomadas por unanimidad, pudiéndose evidenciar la existencia de un control conjunto previo a la operación.
149. Asimismo, considerando que la operación analizada no generaría ningún cambio en la estructura de competencia en los mercados afectados, al consistir en la adquisición por parte del GRUPO VOLVO de la firma que operaba como comercializadora exclusiva en el mercado nacional de sus productos y prestadora de los servicios de asistencia técnica vinculados a éstos.
150. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que la presente operación no genera preocupaciones desde una perspectiva de la competencia en los mercados involucrados.

V. CLÁUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

151. En los instrumentos acompañados por las partes no se advierte la existencia de

(Handwritten signatures and initials)

ES COPIA F171



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
Secretaría de Comercio Interior
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA



ES COPIA
ALAN CONTI DE LAS SANTARELLI
Dirección de Despacho

76

cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES

152. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

153. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS autorizar la operación notificada, consistente en la adquisición por parte de VOLVO CONSTRUCTION EQUIPMENT A.B. de 130.374 acciones ordinarias nominativas no endosables de valor nominal UN PESO (\$1.00) con derecho a un voto por acción y 241.190 acciones preferidas nominativas no endosables Clase C de valor nominal UN PESO (\$1.00) sin derecho a voto de ESCANDINAVIA DEL PLATA S.A., anteriormente en poder de SKC TRASANDINA S.A., de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley Nº 25.156.

[Handwritten signature]
HUMBERTO GUARDIA MENDONÇA
VICEPRESIDENTE 1º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
LIC. FABIAN M. PETTIGREW
VOCAL
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
DIEGO PABLO POVOLO
VICEPRESIDENTE 2º
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA

[Handwritten signature]
Sr. Santiago Fernandez
Vocal
Comisión Nacional de Defensa
de la Competencia

El señor Presidente Ricardo Neapolitano no suscribe el presente por encontrarse en uso de licencia anual ordinaria.